

### 1.2.1. Exención de jurisdicción aldeas de villas (testigos, Andoain-Tolosa, 1614)

1614, Septiembre 13. San Sebastián

Deposición testifical hecha ante el Licenciado Hernando de Robera, Juez de Comisión de Su Majestad, por el Licenciado Juan de Eguzquiza (rector ) y Joanes de Irigoyen, testigos presentados por la universidad de Andoain en el pleito que trata con la villa de Tolosa para eximirse de su jurisdicción.

*AG Simancas. Hacienda. Expedientes. Leg. 287, fols. 56 vto-58 rº.*

+

En la villa de San Sevastián, a treze / días del mes de setiembre de mill y seiscientos / y catorze años, Su Merced del Licenciado Hernando / de Rivera, Juez de Comisión por Su Magestad, proseguendo en las aberiguaciones que Su / merced haçe conforme al auto atrás conte/nido mandó parecer ante sí al Licenciado / Don Juan de Egúzquiza, retor del lugar de / Andoain, el qual, habiendo jurado yn / vervo saçerdotis, dixo que lo que save y passa / es que el dicho lugar de Andoain tiene / çiento y treinta vezinos y tres cassas de / freilas que sirven las tres yglessias que ay / en el dicho lugar con título del Hordina/rio, / que no contribuyen [en] los repartimientos / de la veçindad, y una cassa del propio conçejo / que tampoco contribuye en los dichos repar/timientos, y seis o ocho cassas que en ellas / no ay vivienda ni tanpoco contribuyen en / los dichos mantenimientos.

Pregun/tado qué términos tiene el dicho lugar / de Andoain, dixo que tiene sierras, montes / jarales, ejidos y prados y no save en qué / cantidad. Los quales save que están a/mojonados y distinguidos de todos los / demás y de los particula/res, y parte mojones y términos con los / lugares de Villabona y Amassa y con el / lugar de Berástegui y con Hurnieta. // (fol. 57 rº) Le parece que serán los dichos términos / d'Aindoain de largo una legua y de ancho / más de media. Y en su término tiene / quatro ríos.

Preguntado, en casso que / Su Magestad mande eximir al dicho lugar de / Aindoain, qué ofiçios y alferazgos, regidores, / corredores y escrivanos, procuradores se po/drán criar perpetuos o renunciables, / y qué baldrá cada uno en la manera dicha, / dixo que *un escrivano se podrá criar,* / y ese baldrá cien ducados. Que todo lo demás / no baldrá nada ni abrá quién lo compre ni / ponga en precio, ni tendrá ningún balor.

Y esto es lo que save. Y dixo ser la verdad / para el juramento que tiene fecho. Y lo / firmó, y Su Merced del dicho Juez.

Ba testado "no save con", "de".

El Licenciado Ribera (RUBRICADO). El Licenciado Egúzquica (RUBRICADO).

Ante mí, Rojas de Alarcón (RUBRICADO).

\*\*\*

En la villa de San Sevastián, a veinte y / tres días del mes de setiembre de / mill y

seiscientos y catorze anos. / Sy Merced del Liçençiado Hernando de Rivera, / Juez de comission por Su Magestad para / más aberiguaçion de lo susso dicho / mandó parezer ante sí a Joanes / de Yrigoyan, vezino del lugar de Aindoain, //(fol. 57 vto.) y por no saver el susso dicho la lengua / castellana Su Merced nombró por yntér/prete a Juan Beltrán de Laurcain, vezino de / Aya, para esta declaraçion y dicho / d' este dicho testigo. Y juró hazerlo bien y fiel/mente. Y anssi, haviendo jurado el / dicho testigo en forma de derecho, pre/guntado por el thenor de lo suso / dicho dixo el dicho intérprete que deçía / el dicho testigo que él hera de hedad de setenta / y dos años poco más o menos, y que de qua/renta y ocho años a esta parte tiene / notiçia del dicho lugar de Aindoain / porque es hijo de una cassa del dicho / lugar. Y dixo el dicho yntérprete que / save que el dicho lugar tiene asta / çiento y treynta cassas, demás de / las hermitas e yglessias, y que no / hay castillo ni fortaleza ni murallas, / y que tiene balles, montes, sierras y / prados y herrerías. Y más tiene el / concejo una herrería con su marti/nete que rentará más de docientos / ducados y menos y más. Y que el / dicho lugar tiene de términos de largo / y de los dichos montes una legua, y de / ancho cassi otra, lo qual está se/parado y amojonado de los de/más conbeçinos con quien parte / términos.

Y dixo el dicho intérprete dezía que le pareze que, ser//(fol. 58 rº)biéndosse Su Magestad de eximir el dicho / lugar de Aindoain, se podría criar / dos regimientos y una escrivanía. / Y aún no habría quien conprasse los / regimientos por ningún precio, / ni menos alferazgos ni procuradores ni mojonerías ni otro ningún ofiçio / perpetuo ni renunçiable, ni habrá / quien le conpre salbo una escrivanía / que le pareze que habría quien la / conprase. pero no save cuánto bale. / Y que no hay en todos los dichos términos / quien tenga términos redondos / que sea de consideraçion, porque es de / poco momento, si no es la cassa / de Liçaur que tiene algunos tér/minos.

Y dixo el dicho yntérprete que / dezía el dicho ser berdad y que no / savía firmar para el juramento / que tenía fecho. Y Su Merced del dicho Juez / firmó.

El Licenciado Ribera (RUBRICADO). Don Beltrán de Laurcayn (RUBRICADO).

Ante mí, Rojas de Alarcón (RUBRICADO).